



Expediente: **056600540947**
Radicado: **RE-03794-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **05/09/2023** Hora: **09:14:13** Folios: **9**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE AUTORIZA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado No. AU-04064 del 18 de octubre de 2022, se dio inicio al trámite de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, presentado por el CONDOMINIO ALTOS DEL BOSQUE S.Á.S., con NIT 901425369-5, a través de su Representante Legal, el señor ALVARO JOSE HENAO CORREA identificado con cédula de ciudadanía número 70.066.292, en calidad de propietario, para la legalización de una obra existente de 3 tuberías paralelas en concreto de 1500 mm, con una longitud de 9.1 metros con cabezotes de entrada y de salida de aletas perpendiculares, en la Quebrada Bocanegra en el cruce de la vía del proyecto "ALTOS DEL BOSQUE", en beneficio del predio identificado con FMI 018-16794, ubicado en la vereda Cuba del municipio de San Luis, Antioquia.

Que a través del Oficio N° CS-00244-2023 del 13 de enero de 2023, se requirió al señor ALVARO JOSE HENAO CORREA aclaración de información, respuesta que fue allegada por medio de Escrito con Radicado N° CE-19900 del 13 de diciembre de 2023 por parte de la sociedad interesada.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado y realizó visita técnica el día 23 de septiembre de 2022, generándose el Informe Técnico con radicado N° IT-05376 del 23 de agosto de 2023, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de autorización de ocupación de cauce, en el cual se realizaron unas observaciones y en donde se concluyó:



“(…)”

3. OBSERVACIONES

3.1 Localización del sitio: Municipio de San Luis- al sur del casco urbano, aproximadamente a 2.5 km, en la vereda Cuba, sobre la quebrada Bocanegra, en el punto de cruce con la vía del proyecto Altos del Bosque.

3.2 Información allegada por el interesado:

Se presenta un tomo con 61 folios denominado “ESTUDIOS HIDROLÓGICO E HIDRÁULICO QUEBRADA BOCANEGRA”, el cual contiene: Introducción, localización, zona de estudio, estudio hidrológico, modelación hidráulica, registro fotográfico, estimación socavación general, conclusiones y recomendaciones, referencias y anexos.

3.3 Parámetros Geomorfológicos

Parámetro Geomorfológicos	Cuenca 1
Nombre de la fuente:	Q. Bocanegra
Área de drenaje (A) [km ²]	0.28
Longitud de la Cuenca (Lc) [km]	1.06
Longitud del cauce principal (L) [km]	0.99
Cota máxima en la cuenca [msnm]	1320
Cota máxima en el canal [msnm]	1250
Cota en la salida [msnm]	1083.72
Pendiente media la cuenca (Sm) [%]	16.85
Pendiente media del cauce principal (Pm) [%]	17
Estación Hidrográfica Referenciada	SAN LUIS
Tiempo de Concentración (Tc) [min]	30
Caudal Método 1 (Método Snyder) [m ³ /s]	3.209
Caudal Método 2 (Método SCS) [m ³ /s]	6.336
Caudal Método 3 (Método Williams y Hann) [m ³ /s]	8.405
Caudal Método 4 (Método Racional) [m ³ /s]	7.84
Caudal de Diseño Tr 100 años [m ³ /s]	7.84

El proyecto consiste en la implementación de tres tuberías de concreto paralelas, de un diámetro nominal de 1.5 metros (interno 1.20 metros), con el cual se garantizará el paso a flujo libre de la creciente de los 25 años, para los períodos de retorno de los 50 y 100 años, la estructura funciona con control hidráulico a la entrada, en la fuente quebrada Bocanegra.

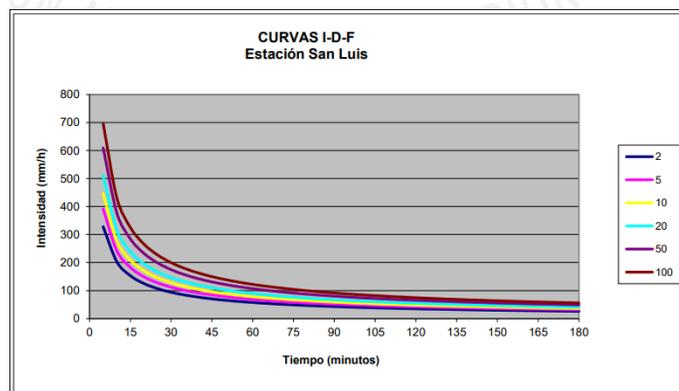
Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Tubería	
Nombre de la Fuente:			Q. Bocanegra			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Longitud(m):		9.1	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Diámetro(m):	
-74	59	20.144	6	01	35.436	1081.66	Pendiente Longitudinal (m/m):		0.0088
						Capacidad(m3/seg):		No Suministrada	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		1083.297	
						Cota Batea (m)		1081.85	
Observaciones:			Para garantizar la estabilidad de las estructuras proyectadas para el cruce de la quebrada, y de acuerdo a los resultados obtenidos del estudio de socavación, se deberán implementar llaves antisocavación de 0.8 m de profundidad como mínimo, tanto en el encole como en el descole, ver detalle en el plano hidráulico						

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:		Tubería	
Nombre de la Fuente:			Q. Bocanegra			Duración de la Obra:		Provisional	
Coordenadas						Longitud(m):		9.1	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Diámetro(m):	
-74	59	20.144	6	01	35.436	1081.66	Pendiente Longitudinal (m/m):		0.0088
						Capacidad(m3/seg):		No Suministrada	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 2.33 años (m)		1084.06	
						Cota Batea (m)		1081.85	
Observaciones:			Obra actual la cual servirá como provisional para la implementación de las obras nuevas						

3.4 OTRAS OBSERVACIONES:

3.4.1 HIDROLOGIA

Para los parámetros de precipitación, se usaron las curvas IDF de la estación hidrográfica SAN LUIS, que se encuentra dentro del área de influencia de la cuenca de estudio.



Se calculan los tiempos de concentración con las metodologías de Temez, Williams, Kirpich, Johnstone, California, SCS, Linsley, Snyder, Ventura-Heron, Zuluaga Valencia y Saldarriaga. Con los resultados estiman la media geométrica, la cual se toma como el valor más representativo de los resultados obtenidos. Seleccionando un TC=30 minutos, obtenido por media geométrica.

Tiempos de concentración para la cuenca de la Quebrada Bocanegra		
Método	Tc (h)	Tc (min)
Témez	0.175	10.50
Williams	0.314	18.82
Kirpich	0.137	7.81
Johnstone and cross	0.717	43.02
California culverts practice	0.001	0.07
Giandiotti	0.348	20.91
S.C.S. Ranser	0.078	4.68
Linsley	0.446	26.76
Snyder	0.785	47.08
Ventura - Heron	0.415	24.89
Zuluaga, Valencia y Saldarriaga (1)	0.955	57.33
Zuluaga, Valencia y Saldarriaga (2)	0.857	51.42
Zuluaga, Valencia y Saldarriaga (3)	0.879	52.76
Zuluaga, Valencia y Saldarriaga (4)	0.859	51.55

Para los caudales máximos utilizan los métodos de las hidrógrafas sintéticas de Snyder, SCS, Williams y Hann y el método racional. De estos caudales obtenidos, escogen el caudal para un TR 100 años obtenido por el método racional, en el que se hace uso del tiempo de concentración para su cálculo, este presenta un valor de 7.84 m³/s, debido al tamaño de la cuenca inferior a 2.5 km².

Tabla 28. Resumen de caudales máximos calculados por diferentes metodologías para la la Quebrada Bocanegra

Período de retorno	Snyder (m ³ /s)	SCS (m ³ /s)	Williams y Hann (m ³ /s)	Racional (m ³ /s)
Tr = 2.33 años	0.475	0.935	1.515	2.27
Tr = 5.00 años	0.963	1.903	2.860	3.21
Tr = 10.00 años	1.437	2.842	4.092	4.12
Tr = 25.00 años	2.108	4.168	5.768	5.43
Tr = 50.00 años	2.647	5.230	7.072	6.52
Tr = 100.00 años	3.209	6.336	8.405	7.84

3.4.2 HIDRAULICA

Realizan la modelación en una extensión de 300 metros del canal. Presentan la tabla en la que se disponen los valores del coeficiente de rugosidad (Manning) usados en los diferentes puntos.

Tabla 30. Coeficiente "n" de Manning utilizado para la modelación en HEC-RAS.

Descripción	Coficiente De Rugosidad "n" de Manning	Observaciones
Material del lecho arenas finas	0.025	Canal principal aguas arriba del cruce con la vía
Material del lecho gravas gruesas, rocas y cantos gruesos	0.07	Canal principal aguas abajo del cruce con la vía
Bosque nativo, arboles medianos, arbustos y pastos altos	0.04	Llanuras y laderas
Tubería de concreto en buen estado	0.016	Llanuras y laderas
Tubería de concreto con desgaste	0.017	Llanuras y laderas

En el registro fotográfico se pueden observar la geomorfología de la quebrada en las condiciones actuales.

Modelan las condiciones actuales de la quebrada y la obra de cruce con la vía del proyecto, se observa cómo la obra actual no presenta la capacidad hidráulica para el caudal calculado con un TR 100 años. Según los resultados obtenidos la obra actual pierde la capacidad hidráulica a partir del caudal con un TR 2.33 años.

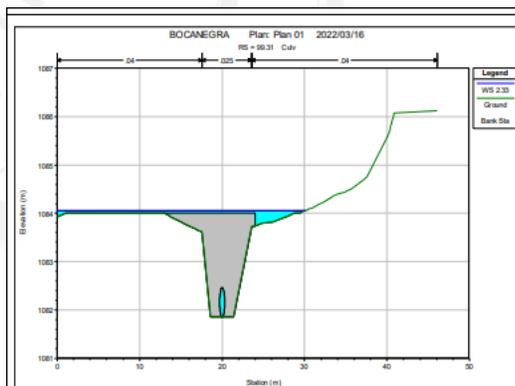


Figura 7. Sección aguas arriba de la obra-Diagnóstico

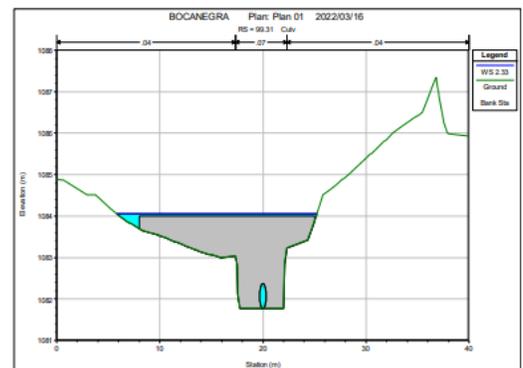
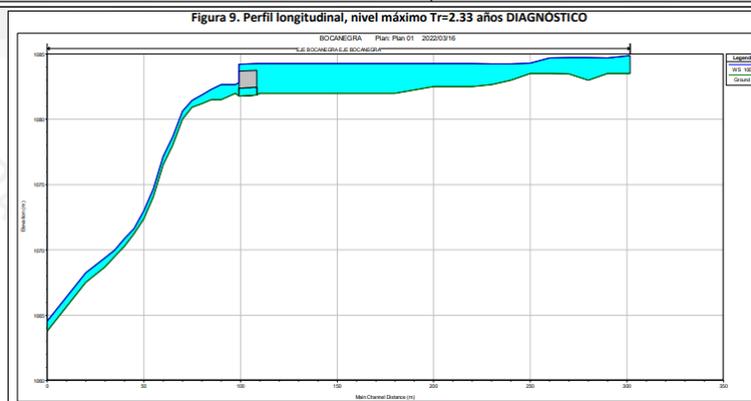


Figura 8. Sección aguas arriba de la obra-Diagnóstico



Para las condiciones con obra se hace el modelo mediante el software HEC-RAS, en este se inserta el caudal antes mencionado calculado con el método racional para un período de retorno de 100 años; en la modelación se observa

que la sección transversal aguas arriba de las obras no presenta la capacidad hidráulica para el caudal calculado de 7.84 m³/s.

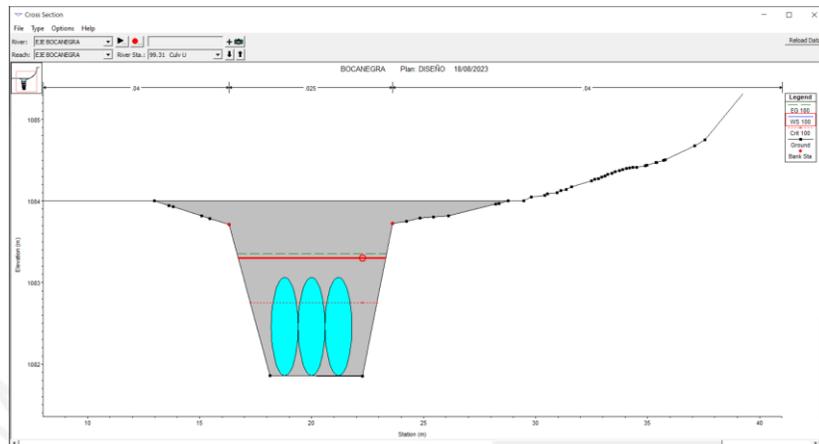
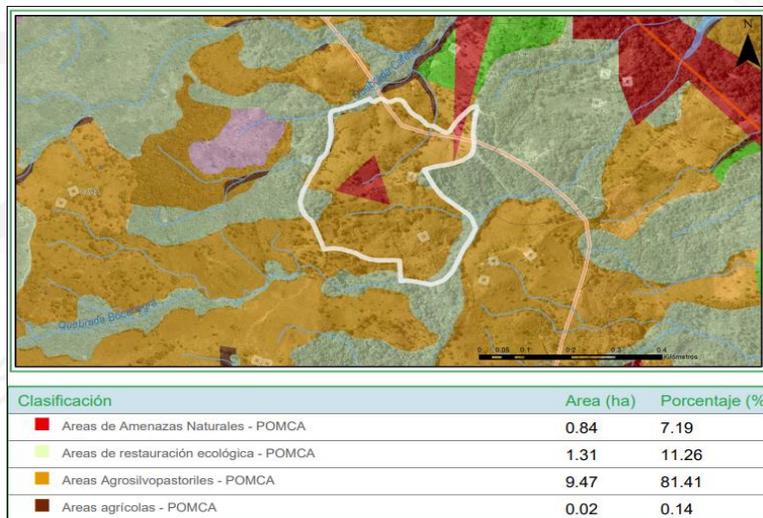


Ilustración 1. Sección aguas arriba de la obra

3.4.3 DETERMINANTES AMBIENTALES

Se allegan las coordenadas de las obras 899093.88E y 1158253.4116N, las cuales, luego de ser verificadas en el aplicativo de La Corporación, no se encuentran dentro del predio de matrícula 018-16794, por lo que no es posible hacer una revisión de los determinantes ambientales en el punto de la obra, sin embargo, se realiza en el predio con matrícula antes relacionada.



Áreas de Amenazas Naturales - POMCA: Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

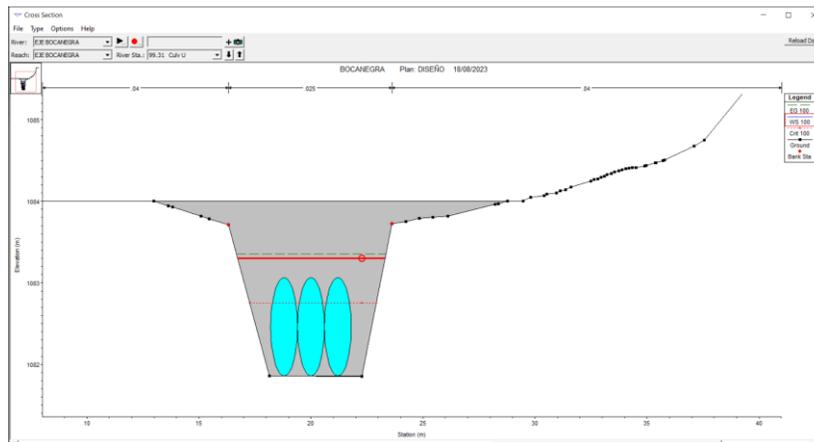
Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Otras observaciones respecto a Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias
Se Allega el plan de manejo ambiental con los impactos y sus respectivos programas de manejo para las actividades

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. Bocanegra
Caudal Promedio T_r 100 años [m ³ /s]	7.84
Capacidad estructura hidráulica [m ³ /s]:	Inferior a 7.84



4.2 La solicitud consiste en la autorización para la implementación de tres tuberías de concreto, paralelas, de un diámetro de nominal de 1.5 metros (interno 1.20 metros), con el cual se garantizará el paso a flujo libre de la creciente de los 25 años, para los períodos de retorno de los 50 y 100 años la estructura funciona con control hidráulico a la entrada, en la fuente quebrada Bocanegra, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 No acoger la información presentada mediante el Oficio CE-02766-2023 del 14 de febrero de 2023.

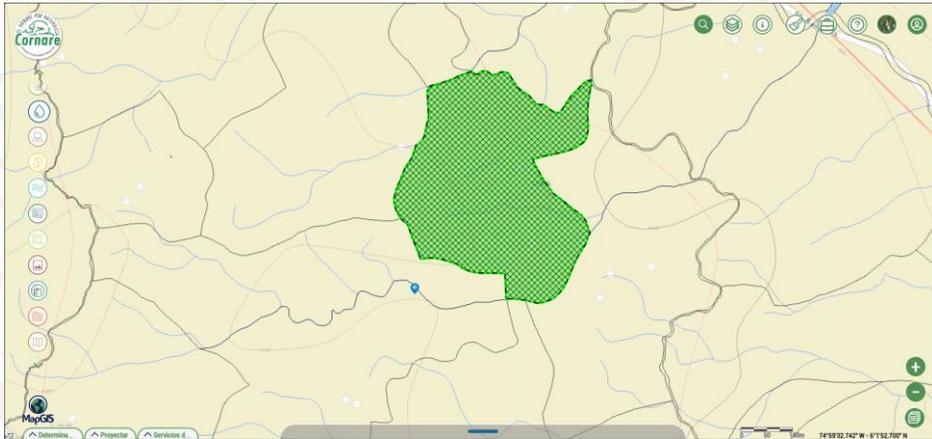
4.4 Con la información presentada es factible negar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Permanente	-74	59	20.144	6	01	35.436	1081.66
2	Provisional	-74	59	20.144	6	01	35.436	1081.66

4.5 Otras conclusiones:

- En el informe allegado con el radicado CE-02766-2023 del 14 de febrero de 2023, se determina el tiempo de concentración con media geométrica; al hacer una revisión en la desviación estándar de los datos calculados por las diferentes metodologías se obtiene un valor de desviación del 59.46% respecto a la media geométrica de 30 minutos allegada por el usuario, por lo que los datos se encuentran muy dispersos y como resultado de ello, el tiempo de concentración presenta una sobrevaloración, esto provoca la subvaloración del caudal y de las dimensiones de las obras.

- La obra de tres tuberías, no presenta la capacidad hidráulica para el paso del caudal de 7.84 m³/s con período de retorno de 100 años.
- Dicho lo anterior, ya que las dimensiones de las obras se calcularon con un caudal subvalorado y no presentan la capacidad, el cambio de dicho caudal (que tiende al aumento) va a presentar condiciones de incapacidad hidráulica.
- Las coordenadas de la obra allegadas en el informe se ubican en un predio sin información de matrícula (obtenida de la base de datos de La Corporación), esta no presenta semejanza con el folio de matrícula allegado por el usuario (F.M.I: 018-16794); en la siguiente imagen se observa la información del predio FMI 018-16794 resaltado con color verde y el punto azul es la coordenada allegada.



“(...)”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-174 V.03

autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que el Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.3.2.24.1., en su numeral tercero, incisos a, c y e, establece que: “...Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática.

Que el Acuerdo 251 del 2011 “Por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE” en el parágrafo de su artículo séptimo dispone lo siguiente:

(...)

PARAGRAFO: En general las estructuras hidráulicas que se acometan en la región, y que sean objeto de trámite del permiso de ocupación de cauce, deberán adoptar como criterio de diseño el periodo de retorno de los cien años (Tr=100). (...)

Ruta: \\cordo01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-174 V.03

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Acuerdo 251 del 2011 “Por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE” en el parágrafo de su artículo séptimo dispone lo siguiente:

(...)

PARAGRAFO: En general las estructuras hidráulicas que se acometan en la región, y que sean objeto de trámite del permiso de ocupación de cauce, deberán adoptar como criterio de diseño el periodo de retorno de los cien años (Tr=100). (...)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05376 del 23 de agosto de 2023, este despacho considera con no es viable autorizar la ocupación de cauce para las obras solicitadas, dado que no se reúnen los elementos técnicos esenciales que permitan a esta Autoridad dar concepto favorable para la misma, pues se presenta una subvaloración del caudal y de las obras implicando con ello incapacidad hidráulica de las obras, aunado a ello la estructura hidráulica con cumple con el criterio de diseño para garantizar el periodo de retorno de los 100 años **(Tr=100)**, tal y como lo dispone el Acuerdo 251 del 2011 en el parágrafo de su artículo séptimo, y por ultimo y no menos importante, las coordenadas del lugar donde se proyecta la realización de las

obras, no coinciden con la información predial que igualmente el usuario allegó en la información inicialmente presentada.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, y considerando que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable, y velar por la protección de los recursos naturales, no se procederá a autorizar las obras de ocupación de cauce solicitadas por el **CONDominio ALTOS DEL BOSQUE S.Á.S.**, con NIT 901425369-5, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto

y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR las obras de **OCUPACIÓN DE CAUCE** al **CONDominio ALTOS DEL BOSQUE S.A.S.**, con NIT 901425369-5, a través de su Representante Legal, el señor **ALVARO JOSE HENAO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.066.292, para la legalización de una obra existente de 3 tuberías paralelas en concreto de 1500 mm, con una longitud de 9.1 metros con cabezotes de entrada y de salida de aletas perpendiculares, en la Quebrada Bocanegra, en el cruce de la vía del proyecto "ALTOS DEL BOSQUE", en beneficio del predio identificado con FMI 018-16794, ubicado en la vereda Cuba del municipio de San Luis, Antioquia, dado que las obras propuestas no presentan suficiencia hidráulica, no cumplen con el criterio de

diseño para garantizar el periodo de retorno de los 100 años, y la ubicación de las obras no coinciden con la información predial allegada dentro del trámite;

las características de las estructuras evaluadas son las siguientes:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería					
Nombre de la Fuente:	Q. Bocanegra			Duración de la Obra:	Permanente			
Coordenadas			Longitud(m):	9.1				
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Diámetro(m):	1.2		
-74	59	20.144	6	01	35.436	1081.66	Pendiente Longitudinal (m/m):	0.0088
							Capacidad(m3/seg):	No Suministrada
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	1083.297
							Cota Batea (m)	1081.85
Observaciones:	Para garantizar la estabilidad de las estructuras proyectadas para el cruce de la quebrada, y de acuerdo a los resultados obtenidos del estudio de socavación, se deberán implementar llaves antisocavación de 0.8 m de profundidad como mínimo, tanto en el encole como en el descole, ver detalle en el plano hidráulico							

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Tubería					
Nombre de la Fuente:	Q. Bocanegra			Duración de la Obra:	Provisional			
Coordenadas			Longitud(m):	9.1				
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Diámetro(m):	0.5		
-74	59	20.144	6	01	35.436	1081.66	Pendiente Longitudinal (m/m):	0.0088
							Capacidad(m3/seg):	No Suministrada
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 2.33 años (m)	1084.06
							Cota Batea (m)	1081.85
Observaciones:	Obra actual la cual servirá como provisional para la implementación de las obras nuevas							

Parágrafo: Esta autorización se niega considerando que las obras referidas NO se ajustan a lo solicitado dentro del Trámite, de acuerdo con la información técnica entregada para ser evaluada y que reposa en el expediente de **Cornare** N°. 05660.05.40947

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá seguir interviniendo los recursos naturales, ya que con estas intervenciones podría estar alterando los

recursos naturales, lo que está en contravención a lo estipulado en el Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL de la Corporación, si el interesado lo solicita, la devolución de la documentación obrante en el expediente 05660.05.40947, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

PARÁGRAFO: Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR a la OFICINA DE GESTIÓN DOCUEMENTAL el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental 056600540947, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá realizar aprovechamiento de los recursos naturales sin los debidos permisos y/o autorizaciones por parte de La Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

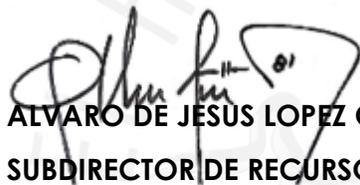
ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación al **CONDominio ALTOS DEL BOSQUE S.Á.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **ALVARO JOSE HENAO CORREA**, o quien haga sus veces en el momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 056600540947

Proyecto: Leandro Garzón / fecha 30/08/2023 Recurso hídrico

Revisó: Abogada: Ana Maria Arbelaez Zuluaga

Proceso: tramite ambiental

Asunto: ocupación de cauce